

**Proyecto de Reforma Constitucional, en primer trámite constitucional, que concede al Presidente de la República la atribución para decretar que las fuerzas armadas puedan resguardar la infraestructura crítica en caso que indica, sin que esta medida pueda afectar o restringir los derechos y garantías que establece la Constitución Política  
(Boletín N° 13.086-07)**

<b>TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA</b>	<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO</b>
<p>Artículo 32.- Son atribuciones especiales del Presidente de la República:</p> <p>17° Disponer de las fuerzas de aire, mar y tierra, organizarlas y distribuirlas de acuerdo con las necesidades de la seguridad nacional;</p>	<p>Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones al número 17° del artículo 32 de la Constitución Política de la República:</p> <p>Uno) Sustitúyese el punto y coma (;) por un punto aparte (.). (Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).</p> <p>Dos) Agréganse los siguientes párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sextos, nuevos:</p> <p>“Asimismo, cuando exista peligro grave para la infraestructura crítica del país podrá decretar que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de su resguardo. <b>(Mayoría de votos 4 x 1).</b></p> <p>El referido decreto, debidamente fundado, será suscrito, además, por los Ministros encargados de la Seguridad Pública y de la Defensa Nacional. Esta medida no podrá extenderse por más de treinta días corridos y sólo se podrá prorrogar por una vez con el acuerdo del Congreso Nacional. <b>(Mayoría de votos 4 x 1).</b></p> <p>La infraestructura crítica comprende las instalaciones, sistemas o componentes de: a) empresas o servicios, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública, cuya perturbación en</p>

**Proyecto de Reforma Constitucional, en primer trámite constitucional, que concede al Presidente de la República la atribución para decretar que las fuerzas armadas puedan resguardar la infraestructura crítica en caso que indica, sin que esta medida pueda afectar o restringir los derechos y garantías que establece la Constitución Política  
(Boletín N° 13.086-07)**

	<p>su funcionamiento o su destrucción tendría un grave impacto sobre la población y b) el Gobierno, el Congreso Nacional, el Poder Judicial y los órganos de la Administración del Estado. La ley determinará los órganos, empresas y servicios que quedarán comprendidos en esta categoría. <b>(Mayoría de votos 4 x 1)</b></p> <p>En ningún caso el ejercicio de esta atribución presidencial podrá implicar la suspensión, restricción o privación de los derechos y garantías que establece esta Constitución o disponer el empleo de las Fuerzas Armadas para reestablecer el orden o la seguridad pública o afectar las facultades correspondientes a las Fuerzas de Orden y Seguridad. <b>(Unanimidad 5 x 0).</b></p> <p>El Presidente de la República deberá informar a la brevedad al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud de esta atribución;”. <b>(Mayoría de votos 3 x 1 x 1 abstención)</b></p>
	<p>Artículo transitorio. Agrégase la siguiente disposición transitoria, nueva, a la Constitución Política de la República:</p> <p>“VIGESIMONOVENA. En tanto no se apruebe la ley a que se refiere el párrafo cuarto del N° 17 del artículo 32 de esta Constitución, la determinación de los órganos, empresas o servicios que forman parte de la infraestructura crítica se realizará mediante un decreto supremo que será suscrito, además, por los Ministros encargados de la Seguridad Pública y de la Defensa Nacional.”. <b>(Mayoría de votos 4 x</b></p>

**Proyecto de Reforma Constitucional, en primer trámite constitucional, que concede al Presidente de la República la atribución para decretar que las fuerzas armadas puedan resguardar la infraestructura crítica en caso que indica, sin que esta medida pueda afectar o restringir los derechos y garantías que establece la Constitución Política  
(Boletín N° 13.086-07)**

	<b>1)</b>
--	-----------